



REF.: Aplica multa administrativa aL Organismo Técnico de Capacitación, **"Computación y Capacitación y Servicios S.A"**, R.U.T. N° 96.873.720-1, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### RESOLUCIÓN EXENTA

N° 2395 /

Talca, 16 SET. 2013

#### CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 26/06/2013, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Doña Verónica Cerpa López, fiscalizó al **Organismo Técnico de Capacitación, Computación y Capacitación y Servicios S.A, RUT N°96.873.720-1 en adelante "El OTEC"** domiciliado en San Martín N°244, comuna de Concepción, Región del BioBio, representado legalmente por Don Leandro Pommiez Iluffi, RUT N°7.865.071-0, respecto del curso, **"Herramientas y Técnicas de desarrollo Interno de Cultura Organizacional"**, código sence 12-37-9023-92, código de acción 4.518.420 - 4.518.603, a ejecutarse en el domicilio Hotel El Descanso, Longitudinal Sur Km 187 comuna de Curicó, región del Maule, en la fecha 26 de Junio del 2013, específicamente en el horario de 09:00 horas, hasta 14:00 horas, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente

a) Relator no se encuentra informado ni autorizado por el Servicio.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R.7.) N°487, de fecha 05/07/2013, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 05/07/2013.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 19/07/2013, el OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Leandro Pommiez Ilufi indica en forma sustancial lo siguiente:

*(...)Para el 26 de Junio estaba asignado como relator el señor Jorge Edgardo Oyarzun Araneda, quien se encuentra acreditado, pero por razones laborales de fuerza mayor de última hora nos informó que no podía participar, por ello debimos recurrir al listado de relatores que habíamos preparado para ello y que tuviera disponibilidad para ese día, se seleccionó al Señor Rene Enrique Henning Figueroa, quien participó activamente en los procesos de formación de relatores. Teníamos en nuestro poder su Curriculum Vitae, carné de identidad faltándonos su certificado de Título Universitario, habíamos sido informados que este se había solicitado a la Universidad correspondiente a principios de junio de 2013, la demora de la entrega del mismo eran no más de 15 días, pero por diversas razones este Certificado de Título fue recepcionado en nuestras oficinas el día 17 de Julio de 2013 y tiene fecha de firma de la Universidad el día 10 de Julio de 2013, razón por la cual en la fecha de la fiscalización no habían sido ingresado a Sence sus antecedentes, luego de tener en nuestros registros toda la información necesaria hemos ingresado con fecha 17 de julio de 2013 sus antecedentes curriculares para su acreditación.*

*(...) reconocemos nuestro error al que aportaron razones externas a nuestra voluntad, y sin desconocer lo obrado y con la convicción de que esto no volverá a ocurrir, queremos informar a esta Fiscalía que no hubo intención de faltar a los procedimientos administrativos (...)*

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

a) La irregularidad de que se trata es un hecho objetivo constatado fehacientemente por la fiscalizadora, los argumentos esgrimidos por el Organismo técnico no desvirtúan los cargos que se le imputan, pues en ellos reconocen el haber comenzado la ejecución del curso sin que el relator estuviese autorizado por el Servicio, lo cual no podían realizar por el documento faltante, más aún este curso tiene 15 relatores autorizados, por tanto tenían opciones para no transgredir la norma del programa de que se trata.

6.- Que el informe de fiscalización N°340 de fecha 19/07/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las



relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

#### **RESUELVO:**

1.- Aplíquese al **OTEC, Computación y Capacitación y Servicios S.A , R.U.T. N° 96.873.720-1**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) Multa equivalente a **10 UTM**, en razón de que el relator no se encontraba autorizado por el servicio en el momento de la fiscalización, conducta sancionada en el artículo 15, letra e) del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**

  
**ANDRES MAUREIRA MAUREIRA**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE**  
**REGION DEL MAULE**

  
AMM/vcl

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- DAF
- Oficina de Partes.

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

|              |              |                                           |
|--------------|--------------|-------------------------------------------|
| Sancionado : | 96873720 - 1 | COMPUTACION CAPACITACIÓN Y SERVICIOS S.A. |
| Región       | Del Maule    | N° Resolución 2395                        |
| Monto        | 10           | Destino TESORERIA                         |

---

Datos usuario ingreso

|                  |          |                 |          |                  |         |                      |
|------------------|----------|-----------------|----------|------------------|---------|----------------------|
| Fecha de Ingreso | 16/09/13 | Hora de Ingreso | 13:30:37 | Login de ingreso | 8602401 | VERONICA CERPA LOPEZ |
|------------------|----------|-----------------|----------|------------------|---------|----------------------|

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

96873720-1

Buscar

Razon Social: COMPUTACION CAPACITACIÓN Y SERVICIOS S.A.

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

| Tipo Sanción                           | Tipo Documento | Estado | Nº Documento | Fecha Documento |      |
|----------------------------------------|----------------|--------|--------------|-----------------|------|
| Transgresión Mediana a la Norma, Tramo | Resolución     | Pagada | 3648         | 04/09/06        | LSAA |
| Transgresión leve a la Norma, Tramo 3  | Resolución     | Pagada | 3362         | 08/03/07        | FBRA |
| Transgresión leve a la Norma, Tramo 3  | Resolución     | Pagada | 3363         | 08/03/07        | FBRA |
| Transgresión leve a la Norma, Tramo 3  | Resolución     | Pagada | 5274         | 11/11/10        | PCOF |
| Transgresión leve a la Norma, Tramo 3  | Resolución     | Pagada | 4234         | 23/05/12        | RNOV |
| Transgresión leve a la Norma, Tramo 3  | Resolución     | Pagada | 6676         | 05/09/12        | RNOV |
| Transgresión leve a la Norma, Tramo 3  | Resolución     | Impaga | 2395         | 16/09/2013      | VCEF |

Existe(n) 6 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar